

Bogotá D.C., mayo 15 de 2024

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Dra. Luz Amparo Cardoso Canizalez

DIRECTORA DE INTERVENCIÓN JUDICIAL

Ciudad.

**SUJETO: COPETE INVERSIONES S.A.S.
EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**

REF: DECISIÓN No.1

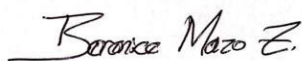
EXP: 113.070

NIT: 901.478.026-1

Respetada Doctora Cardoso,

MARIA BERENICE MAZO ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía numero 22.028.527 actuando en mi calidad de Agente Interventora de la sociedad **COPETE INVERSIONES S.A.S EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** identificada con Nit No. 901478026-1, me permito allegar la Decisión N° 1 mediante la cual se decide acerca de las reclamaciones recibidas en el proceso enunciado.

Cordialmente,



MARÍA BERENICE MAZO ZAPATA

C.C. 22.028.527

Agente Interventora

COPETE INVERSIONES S.A.S
EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN
NIT 901.478.026-1

DECISIÓN No. 1

Por medio de la cual la Agente Interventora decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas dentro del proceso de intervención judicial de la sociedad **COPETE INVERSIONES S.A.S. EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, identificada con NIT. 901.478.026-1.

LA AGENTE INTERVENTORA

María Berenice Mazo Zapata; identificada con cédula de ciudadanía número 22.028.527, designada como Agente Interventora, mediante Auto 2024-01-186361 de abril 9 de 2024, proferido por la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, ordenó la intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **COPETE INVERSIONES S.A.S.**

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Que la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades el 9 de abril de 2024 mediante Auto 2024-01-186361, ordenó la intervención mediante la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **COPETE INVERSIONES S.A.S. EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** identificada con NIT. 901.478.026-1

SEGUNDO. Que mediante Auto 2024-01-186361 del 9 de abril de 2024 proferido por la Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades, designó a la suscrita como Agente Interventora.

TERCERO. Que en virtud de lo consagrado en el literal a) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 del Orden Nacional, el día 15 de abril de 2024, se publicó Aviso en un diario de amplia circulación nacional, "Nuevo Siglo", el cual, además, también fue publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en el blog <https://bermazinsolvencia.co/> informando sobre la intervención judicial de la sociedad **COPETE INVERSIONES S.A.S. EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE**

INTERVENCIÓN, convocando a quienes se pudieren creer con derecho a reclamar sumas de dinero entregadas a la sociedad intervenida.

CUARTO. Que en el Aviso de que trata el considerando inmediatamente anterior, se informó:

“AVISO DE INTERVENCIÓN JUDICIAL

15 DE ABRIL DE 2024

MARÍA BERENICE MAZO ZAPATA CON C.C. No..22.028.527, EN CALIDAD DE AGENTE INTERVENTORA DESIGNADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, AVISA QUE:

MEDIANTE AUTO 2024-01-186361 DEL 9 DE ABRIL DE 2024, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ORDENÓ LA INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES, HABERES, NEGOCIOS Y PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD **COPETE INVERSIONES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901.478.026-1** Y SU VINCULACIÓN AL PROCESO DE LA PERSONA NATURAL SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN. POR CONFIGURARSE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 2.18.2.1 DECRETO 1068 DEL 2015 Y EN LOS TÉRMINOS DEL ART 6 DEL DECRETO 4334 DE 2008, CONSIDERANDO QUE LA SOCIEDAD FUE INSTRUMENTALIZADA Y PROMOVIÓ LAS ACTIVIDADES DE CAPTACIÓN NO AUTORIZADA DE RECURSOS DEL PÚBLICO REALIZADAS POR EL SEÑOR SANTIAGO ANDRÉS SILVA COPETE.

EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN LOS LITERALES A) Y B) DEL ARTICULO 10 DECRETO 4334 DE 2008, LA INTERVENTORA CONVOCA A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR LAS SUMAS DE DINERO ENTREGADAS A LA SOCIEDAD INTERVENIDA, PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL AVISO, PRESENTEN SUS SOLICITUDES A LA INTERVENTORA EN LA DIRECCIÓN: CALLE 182 N°45-85 CASA 48, ÁTICOS DE LA SABANA III, Y AL CORREO sacopeteintervencion@gmail.com O COMUNICARSE AL CELULAR 3105534513.

POR LO ANTERIOR, LAS RECLAMACIONES PODRÁN PRESENTARSE DESDE EL DÍA **16** DE ABRIL DE 2024 Y HASTA EL DÍA **25** DE ABRIL DE **2024**, COMO LO INDICA EL LITERAL C DEL ART 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008, ASÍ: SOLICITUD POR ESCRITO A LA INTERVENTORA, ACOMPAÑADO EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO DE ENTREGA DE DINERO AL INTERVENIDO Y DEMÁS SOPORTES DOCUMENTALES QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA VALORAR ESTA SOLICITUD.

DE ACUERDO CON EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008, LA INTERVENTORA DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO ANTERIOR, EXPEDIRÁ UNA PROVIDENCIA QUE CONTENDRÁ LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS, PARA ESTE CASO VENCE EL DÍA **15** DE **MAYO** DE **2024**. DICHA DECISIÓN SERÁ PUBLICADA EL DÍA **16** DE **MAYO** DE **2024**. CONTRA LA MISMA PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE PODRÁ SER INTERPUESTO DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN.

Fecha de publicación de este aviso **15 de abril de 2024"**

QUINTO. Que el literal c) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 del Orden Nacional, dispone que la reclamación de que trata el hecho precedente deberá hacerse por escrito con presentación ante el Interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida.

SEXTO. Que el término de recepción de reclamaciones de que trata el Aviso publicado el día 15 de abril de 2024 en el diario de amplia circulación nacional "Nuevo Siglo", el cual, además, también fue publicado en la página web de la

Superintendencia de Sociedades y en el blog <https://bermazinsolvencia.co/>, se surtió entre los días 16 al 25 de abril de 2024.

SÉPTIMO. Que a la fecha en que se toma esta Decisión No. 1 se han recibido un total de cinco (5) reclamaciones, por los diferentes medios disponibles para tal fin, a saber:

MEDIOS USADOS PARA LA PRESENTACION DE LAS RECLAMACIONES

5	Entrega de documentos personalmente a la Interventora
5	TOTAL RECLAMACIONES

OCTAVO. Que a la fecha estos son los reclamantes que se han presentado dentro del proceso de intervención, como posibles afectados, para que su solicitud fuera estudiada e incluida al proceso de toma de posesión como medida de intervención:

RECLAMACIONES PRESENTADAS							
ÍTEM	FECHA DE RECLAMACIÓN	NOMBRES COMPLETOS	APELLIDOS COMPLETOS	No. CC	TELÉFONO CELULAR	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DEL RECLAMANTE	VALOR DE LA RECLAMACIÓN
1	15 ABRIL DE 2024	CARLOS ANDRES	GALINDO MEJIA	80169498	3204923661	carlosandresgalindomejia@gmail.com	\$ 19.300.000
2	07MAYO DE 2024	DIANA PATRICIA	GARCIA ORTIZ	52345305	3103484651	patico.garcia2012@gmail.com	\$ 50.000.000
3	07 MAYO DE 2024	RICARDO ANTONIO	JIMENEZ LOAIZA	80236087	3107289401	jimenezloaizaricardo@gmail.com	\$ 50.000.000
4	09 MAYO DE 2024	KAREN	GUALE BOCANEGRA	1,006E+09	3112975778	guajekaren07@gmail.com	\$ 62.000.000
5	09 MAYO DE 2024	ISMENIA ALEXANDRA	BOCANEGRA VILLARAGA	28978988	3112975778	alexandra32@gmail.com	\$ 28.000.000
5 RECLAMACIONES PRESENTADAS							\$ 209.300.000

II. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES.

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008 del Orden Nacional, las decisiones en toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada *erga omnes*, en única instancia, con carácter jurisdiccional.

SEGUNDO. Que, para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por los reclamantes y los documentos obrantes en el archivo de las hoy personas naturales y jurídicas intervenidas.

TERCERO. Que solo podrán ser aceptadas aquellas reclamaciones que reúnan los requisitos legales que soporten la existencia de la obligación pretendida,

dependiendo la suma a aprobar, de la revisión jurídica, financiera y administrativa que se realice a cada reclamación.

CUARTO. Que las reclamaciones que no cumplieren con los requisitos legales necesarios, o aquellas en las que no se pueda demostrar la legitimación por activa para reclamar, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación, deberán ser rechazadas.

QUINTO. Que las reclamaciones que no aporten la totalidad de soportes que demuestren la existencia de la obligación pretendida, solo podrán ser reconocidas, parcialmente, en atención, únicamente, de las acreencias debidamente probadas.

SEXTO. Que en virtud de lo consagrado en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 del Orden Nacional, el valor de todas las operaciones que se llegaren a reconocer, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponden únicamente al capital entregado, razón por la cual, por expreso mandato legal no es posible reconocer intereses, ni valores futuros, así como tampoco la ocurrencia de reconocimientos *ultra o extra petita*.

SÉPTIMO. Que si con posterioridad a la fecha de expedición de la presente Decisión, en atención a lo establecido en el literal c) del parágrafo 11 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 del Orden Nacional, se encuentra que alguna de las personas naturales o jurídicas intervenidas o cualquier tercero han realizado pagos a los afectados a cualquier título, con ocasión de la reclamación aceptada, se procederá a realizar el descuento de la suma probada y aceptada en la presente decisión.

En virtud de las consideraciones hasta aquí expuestas, la Agente Interventora de la sociedad **COPETE INVERSIONES S.A.S. EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, identificada con NIT. 901.478.026,

DECIDE:

PRIMERO. Informar que durante el término de recepción de reclamaciones de que trata el Aviso publicado el día 16 de abril de 2024 en el diario de amplia circulación nacional "Nuevo Siglo" el cual, además, también fue publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades y el blog de la interventora, se presentaron cinco (5) reclamaciones, de las cuales una (1) se presentó dentro del término oportuno indicado en el Aviso.

Parágrafo 1: A continuación, se relaciona la reclamación (1) presentada oportunamente:

RECLAMACIÓN PRESENTADA OPORTUNAMENTE ENTRE EL 16 DE ABRIL DE 2024 Y EL 25 DE ABRIL DE 2024

RECLAMACIÓN PRESENTADA OPORTUNAMENTE							
ÍTEM	FECHA DE RECLAMACIÓN	NOMBRES COMPLETOS	APELLIDOS COMPLETOS	No. CC	TELÉFONO CELULAR	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DEL RECLAMANTE	VALOR DE LA RECLAMACIÓN
1	16 ABRIL DE 2024	CARLOS ANDRES	GALINDO MEJIA	80169498	3204923661	carlosandresgalindomejia@gmail.com	\$ 19.300.000

Parágrafo 2: A continuación, se relacionan las cuatro (4) reclamaciones presentadas de manera extemporánea:

RECLAMACIONES PRESENTADAS							
ÍTEM	FECHA DE RECLAMACIÓN	NOMBRES COMPLETOS	APELLIDOS COMPLETOS	No. CC	TELÉFONO CELULAR	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DEL RECLAMANTE	VALOR DE LA RECLAMACIÓN
2	07MAYO DE 2024	DIANA PATRICIA	GARCIA ORTIZ	52345305	3103484651	patico.garcia2012@gmail.com	\$ 50.000.000
3	07 MAYO DE 2024	RICARDO ANTONIO	JIMENEZ LOAIZA	80236087	3107289401	jimenezloaizaricardo@gmail.com	\$ 50.000.000
4	09 MAYO DE 2024	KAREN	GUALE BOCANEGRA	1,006E+09	3112975778	guajekaren07@gmail.com	\$ 62.000.000
5	09 MAYO DE 2024	ISMENIA ALEXANDRA	BOCANEGRA VILLARAGA	28978988	3112975778	alexandra32@gmail.com	\$ 28.000.000

SEGUNDO. Reconocer como presentada en la oportunidad legal oportuna la siguiente reclamación:

RECLAMACIÓN PRESENTADA EN TIEMPO OPORTUNO							
ÍTEM	FECHA DE RECLAMACIÓN	NOMBRES COMPLETOS	APELLIDOS COMPLETOS	No. CC	TELÉFONO CELULAR	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DEL RECLAMANTE	VALOR DE LA RECLAMACIÓN
1	16 ABRIL DE 2024	CARLOS ANDRES	GALINDO MEJIA	80169498	3204923661	carlosandresgalindomejia@gmail.com	\$ 19.300.000

TERCERO. Reconocer de manera extemporánea las siguientes cuatro (4) reclamaciones:

RECLAMACIONES PRESENTADAS							
ÍTEM	FECHA DE RECLAMACIÓN	NOMBRES COMPLETOS	APELLIDOS COMPLETOS	No. CC	TELÉFONO CELULAR	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DEL RECLAMANTE	VALOR DE LA RECLAMACIÓN
2	07MAYO DE 2024	DIANA PATRICIA	GARCIA ORTIZ	52345305	3103484651	patico.garcia2012@gmail.com	\$ 50.000.000
3	07 MAYO DE 2024	RICARDO ANTONIO	JIMENEZ LOAIZA	80236087	3107289401	jimenezloaizaricardo@gmail.com	\$ 50.000.000
4	09 MAYO DE 2024	KAREN	GUALE BOCANEGRA	1,006E+09	3112975778	guajekaren07@gmail.com	\$ 62.000.000
5	09 MAYO DE 2024	ISMENIA ALEXANDRA	BOCANEGRA VILLARAGA	28978988	3112975778	alexandra32@gmail.com	\$ 28.000.000

CUARTO. Informar que los siguientes archivos forman parte integral de esta decisión:

1. Carpetas físicas con documentos de cinco (5) reclamantes.
2. Bases de datos almacenadas en medios electrónicos, que contienen entre otros:

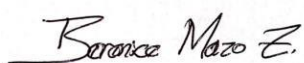
- a. Datos de contacto de los reclamantes
- b. Carpetas 5

QUINTO. Notificar la presente decisión a los reclamantes relacionados en los numerales primero al tercero de la parte resolutive de que aquí se trata.

SEXTO. Informar que contra la presente decisión ÚNICAMENTE es procedente recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta.

Parágrafo Único.- El recurso de que trata el presente numeral deberá ser presentado ante la Agente interventora al correo electrónico sacopeteintervencion@gmail.com y/o ante la Superintendencia de Sociedades a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co

Dada en la ciudad de Bogotá DC., a los quince (15) días del mes de mayo de 2024



MARÍA BERENICE MAZO ZAPATA

Agente Interventora

COPETE INVERSIONES S.A.S.

EN TOMA DE POSESIÓN COMO

MEDIDA DE INTERVENCIÓN

NIT. 901.478.026